



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado 112cccali@cendoisamajudicial.gov.co

SECRETARIA. Cali, febrero 24 de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda, para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5
DEMANDADO:	FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y
PENSIONADOS	
	DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI
RADICACION:	760013103-012/2022-00005-00

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1º. Deberá la parte demandante hacer claridad frente al hecho primero del acápite pretensiones de la demanda, dado que en la misma solicita se declare que el Departamento del Valle del Cauca es propietario del inmueble que se pretenden sea reivindicado, lo cual es contradictorio con lo afirmado en los hechos de la demanda y la documentación probatoria arrimada al proceso, en torno a la titularidad del bien.
- 2º. Se deberá especificar en la demanda la cuantía del bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria, con el fin de establecer la competencia de la demanda, aportando además para tal fin el certificado de avalúo catastral del bien.
- 3º. Como quiera que el demandante suministra el correo electrónico de la parte demandada, ante lo cual deberá acreditar que se envió al canal digital enunciado copia de la demanda y sus anexos, en su defecto, físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

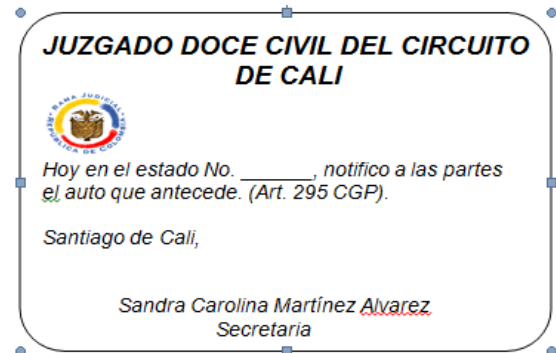
CALI - VALLE

1º. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

2º. Reconocer personería al doctor **CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO**, portador de la tarjeta profesional No. 210.881 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a933043676dbc302089d37831a0bacc594ffce9d608651cc0fed90492e189540**

Documento generado en 04/03/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>